

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Fiñana, en sesión de 12 de Diciembre de 1897, acordó que por los Tenientes de Alcalde se girase una visita de inspección á todos los caminos rurales establecidos y en uso en la vega de aquel término municipal, apreciando los desperfectos que existiesen y dando cuenta de las intrusiones cometidas por los propietarios colindantes, y proponiendo al mismo tiempo las reparaciones y ensanches que debieran efectuarse por los obligados á ello, quedando autorizado el Alcalde para que en los casos de falta de cumplimiento se ordenase á los que resultaren responsables hacer las obras necesarias á cargo y cuenta de los mismos:

Que en 2 de Enero próximo pasado, los Concejales comisionados al efecto comparecieron ante el Alcalde, exponiendo que habían hecho la visita en cuestión y encontrado la mayor parte de los caminos vecinales y rurales en el más lastimoso abandono, hallándose destrozados á causa de que los brazales ó acequias por donde discurrían las aguas eran de cabida insuficiente, formándose, en consecuencia, zanjones y quebradas que habían inutilizado casi todas las vías públicas; añadían los comisionados que, en su concepto, debía citarse á los dueños de las fincas colindantes, y convenir entre todos con el Alcalde en los medios de llevar á cabo las reparaciones indispensables, á fin de que dicha Autoridad pudiera inmediatamente ordenar que se hiciesen:

Que en conformidad con el acuerdo anterior, el Alcalde de Fiñana mandó convocar á los propietarios de fincas colindantes de varios caminos, siendo uno de éstos el llamado camino de Fiquena:

Que reunidos, en efecto, el día 4 de Enero de 1898, bajo la presidencia de la Autoridad local, los interesados, cada uno de ellos obligóse á hacer los trabajos necesarios en la parte del camino y brazal lindante con sus respectivas fincas:

Que en el día 5 del propio Enero compareció Antonio Aparicio Vargas ante el Alcalde, manifestando: que no tenía inconveniente en que el agua que bajaba rebasando por el camino de Fiquena entrase por la regadera de su finca, pero que creía justo que la media hora de entrada que venía dándosele al que regaba la finca inferior, se le traspasase á él, al mismo tiempo solicitó el Vargas que se le expidiese un certificado del acuerdo que el Ayuntamiento pudiera tomar en el asunto:

Que accediéndose á lo pedido, y á fin de evitar que las aguas invadiesen el camino vecinal de Fiñana á

Abrucena, se dió orden al repartidor de los riegos del barranco de aquella villa en el pago de Fiquena Navarro, para que la primera finca que tomase agua del brazal fuese la del referido Vargas:

Que en vista de la marcada morosidad con que éste procedía para franquear el paso del brazal de Fiquena Navarro, por la finca que posee en dicho pago, y en atención á las muchas quejas producidas por los que tenían derecho á regar sus tierras, el Alcalde de Fiñana, en 18 de Marzo de 1898, estimó conveniente someter un asunto de tanta importancia á la deliberación y acuerdo de la Corporación municipal, toda vez que la ley vigente encomienda á los Ayuntamientos la conservación y recomposición de los caminos vecinales y rurales:

Que el Ayuntamiento de Fiñana en sesión de 20 de Marzo de 1898, y en cumplimiento de un precepto tan fundamental, acordó: que habiendo consentido, pero no ejecutado, el citado Vargas la providencia de la Alcaldía, se le requiriese para que en el improrrogable plazo de veinticuatro horas franquease el brazal que, partiendo de la finca de su propiedad, linda con el de Fiquena Navarro, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, se realizarían los trabajos á su costa, imponiéndole además el máximo de la multa por su desobediencia:

Que notificado el anterior acuerdo al Vargas, y no habiéndolo cumplimentado, se procedió por el Alcalde á ejecutarlo:

Que en 24 de Abril de 1898, el Vargas acudió con un escrito á la Audiencia provincial, denunciando como hechos constitutivos de los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones el haber sido invadida una finca de la propiedad de su legítima mujer, haciendo entrar por dicha finca la acequia que conducía las aguas para el riego de las propiedades inferiores y que siempre había discurrido por el camino colindante, por cuyo abuso se le había despojado de una parte de su propiedad; el Vargas señalaba como autores de los supuestos delitos al Alcalde de Fiñana, Don Antonio Gallego, y á todos los funcionarios que hubiesen intervenido en el referido acto:

Que remitida la anterior denuncia al Juzgado de Gérgal, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y habiendo acudido el Alcalde al Gobernador para que suscitase la oportuna competencia, la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, reclamó del Juzgado testimonio en que se expresasen los motivos que habían originado el seguirse la causa por los delitos de prevaricación y usurpación de funciones, habiéndose remitido en consecuencia, en 22 de Junio de 1898, al Gobierno de provincia por el Juzgado, copia testimoniada del escrito de denuncia presentado por el referido Vargas:

Que reclamado á su vez por el Juzgado el expediente sobre recomposición de los caminos del término municipal de Fiñana, le fué remitida por el Alcalde una certificación del documento pedido, la cual fué unida á los autos, siendo de notar que el D. Antonio Aparicio Vargas, con posterioridad á este incidente, ó sea en 21 de Julio de 1898, presentó al Juzgado un nuevo escrito denunciando la falsedad de dicho expediente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y teniendo sólo á la vista el testimonio del primer escrito en que se denunciaban los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que era deber de los Ayuntamientos el conservar los bienes y de-

rechos de los pueblos, estando autorizados por la ley para reivindicar por sí las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación; en que al impedir el de Fiñana que D. Antonio Aparicio Vargas ocupase un camino público con el fin de dar paso á las aguas destinadas al riego de su finca, era indudable que había obrado dentro de sus facultades regladas y en defensa de los intereses que le estaban encomendados; en que mientras no se declare si con el acuerdo del Ayuntamiento de Fiñana se había introducido alguna novedad que redundase en perjuicio de los propietarios colindantes, á cuyo efecto habría de practicarse el conveniente deslinde de los caminos y tomarse en cuenta otros antecedentes respecto al punto por donde habían discurrido siempre las aguas, no podía negarse la existencia de una cuestión previa que tocaba resolver á la Administración y de cuyo fallo dependería el que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios; en apoyo de su competencia en el asunto, el Gobernador citaba los casos 2.º y 3.º del art. 72 de la Ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en las diligencias instruidas por el Juzgado se persiguen los delitos de prevaricación y falsedad, este segundo derivado y en íntima conexión con el primero; pues según afirma el denunciante, la prevaricación tuvo lugar por haber introducido el Alcalde de Fiñana aguas de riego, con el fin ó pretexto de recomponer un camino vecinal, y la falsedad resulta haberse cometido por aparecer un expediente en que se supone autorizado el Alcalde para la introducción de las indicadas aguas, expediente que es señalado y denunciado como falso, afirmándose que fué instruido con posterioridad á los hechos que motivaron las primeras diligencias del Juzgado; añade éste, que si bien los actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones cabría apreciarlos como de la competencia de la Administración, por existir una cuestión previa que á la misma corresponde resolver, no ocurre así tocante al extremo de la falsedad denunciada, respecto de la cual no puede admitirse ninguna intervención administrativa que embarace el ejercicio de la jurisdicción ordinaria para entender en el asunto, toda vez que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para conocer de toda clase de delitos, salvo las excepciones marcadas por las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal vigente, que atribuyen á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el surtido de aguas, la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; el cuidado de las vías públicas en general, la limpieza, higiene y salubridad del pueblo, é igualmente la administración municipal, que comprende la

conservación y aprovechamiento de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 171 de la misma ley, que fija los modos y términos para entablar los recursos de alzada ante el Gobernador contra los acuerdos de los Ayuntamientos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada al Juzgado de instrucción de Gérgal por D. Antonio Aparicio Vargas contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fiñana, atribuyéndoles los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones por causa de los acuerdos y providencias dictados para llevar á cabo la conservación y recomposición de los caminos vecinales y rurales de dicho término municipal:

2.º Que el Gobernador, al requerir de inhibición al Juzgado, sólo tuvo conocimiento de los hechos referentes á las supuestas prevaricación y usurpación de atribuciones, y que, por tanto, á este único extremo debe entenderse contraído y limitado el requerimiento de la Autoridad gubernativa:

3.º Que atribuido por la ley, según los preceptos arriba citados, á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, todo lo relativo á la conservación y recomposición de las vías públicas, así como las reivindicación de las usurpaciones que realizarse puedan en los bienes y derechos de los pueblos, claro es y evidente que á los superiores jerárquicos de la Administración es á quienes incumbe apreciar y resolver si el Alcalde y Concejales de Fiñana se excedieron ó no de sus facultades al dictar y ejecutar los acuerdos mencionados, acuerdos que pudieron ser impugnados por medio de los recursos de apelación que la ley establece:

4.º Que, por tanto, mientras la Administración no resuelva la cuestión previa de que se deja hecho mérito y que puede influir en el fallo ulterior de los Tribunales ordinarios, no cabe duda de que el presente caso es uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

5.º Que respecto de la denuncia de falsedad del expediente de recomposición de los caminos de Fiñana, presentada en un segundo escrito al Juzgado por el Vargas, aparte de que el Gobernador no tenía conocimiento de este hecho cuando dirigió el requerimiento de inhibición, el conocimiento y castigo de tal delito, si existiese, no están reservados por ley alguna á los funcionarios de la Administración, no hay cuestión previa que deba resolverse, por lo cual es á todas luces indudable que el caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que incumben á los Tribunales de justicia para seguir conociendo en lo referente al delito de falsedad denunciado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 15 de Julio de 1898, D. José Escribano Alvarez y otros denunciaron al Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla los siguientes hechos: que en el año económico de 1894 á 95, siendo Secretario del Ayuntamiento de Castilblanco D. Miguel Benjumea de Avalós, se encargó de la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondientes á dicha población, para cuyo fin le fueron entregadas cédulas por valor de 1.586 pesetas 50 céntimos, de las que recaudó 617 pesetas 50 céntimos, que no ingresó en la Tesorería de Hacienda de la provincia, aplicándolas á provecho propio, y sin que hasta aquella fecha las haya entregado; que tampoco había devuelto cédulas no expedidas que para su entrega á la Hacienda dejó en poder del Agente del Ayuntamiento D. José Rodríguez de Quesada, el cual no pudo cumplir este cometido por oponerse á ello la Administración de Hacienda, interin dicho recaudador Benjumea

ó el Ayuntamiento por él defraudado, no reintegrase la cantidad recaudada; en que no fueron sólo estos hechos los que el citado Benjumea ejecutó, sino que á sabiendas dió motivo para que se causara al pueblo de Castilblanco un perjuicio gravísimo, puesto que con la malversación ó estafa por él cometida, y de la que ha sido encubridor la Corporación municipal que en aquella época estaba al frente de la Administración del pueblo, dió lugar á que la Hacienda pública siguiera requiriendo al pago total del importe, no sólo de las cédulas expandidas, sino del importe total de ellas al Ayuntamiento, el que para evitar mayores perjuicios tuvo necesidad de satisfacer el total de la cantidad, puesto que aun obraban en poder del D. José Rodríguez de Quesada las cédulas restantes que el Secretario Benjumea le entregara, y esta cantidad la satisfizo el Ayuntamiento con intereses vencidos de láminas intransferibles que posee dicha Corporación; en que estos hechos abusivos, cometidos por el recaudador y consentidos por la Corporación municipal, han lesionado los intereses tan sagrados como los de las láminas mencionadas, y, por consiguiente, los del Erario municipal, lo cual redundaba en perjuicio de los contribuyentes, puesto que en beneficio de ellos hubiera recaído la cantidad sacrificada á este objeto, lo que constituye el delito que se prevé y castiga en el art. 410 en su relación con los demás concordantes del cap. 10, título 7.º del Código penal:

Que remitido por el Fiscal de la Audiencia al Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de Sevilla la anterior denuncia, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, declarando procesado y suspenso en el ejercicio del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Castilblanco á D. Miguel Benjumea Avalós, por auto de 8 de Octubre de 1898:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Castilblanco, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la forma en que se hizo el pago de las cédulas sobrantes del año 1894 á 95, entraña sólo operaciones de contabilidad puramente administrativas que corresponde apreciar en primer término á las Autoridades de este orden, bien al examinar las cuentas de recaudación del impuesto, bien las municipales; y por lo tanto, existe en el presente caso una cuestión previa cuya resolución les corresponde y depende del examen de cuentas; en que la facultad de suspender judicialmente los Concejales en ciertos casos, está circunscrita por el artículo 198 de la ley Municipal á los Regidores, correspondiendo á las Autoridades administrativas la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento; y citaba el Gobernador los artículos 46 y 49 de la instrucción de 27 de Marzo de 1894, y los 165 y 158 de la ley de 2 de Octubre de 1877:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados y que se persiguen pueden estimarse como constitutivos de delito de malversación de fondos públicos, definido en los artículos 407 y 410 del Código penal; que habiendo sido reintegrada la Hacienda pública del importe de las cédulas suministradas al Ayuntamiento de Castilblanco, para su expendición en el año económico de 1894 á 1895, quedando saldada la cuenta pendiente por ese concepto contra el repetido Ayuntamiento, correspondía exclusivamente á la Autoridad judicial investigar la aplicación dada al importe de las cédulas, toda vez que el ingreso hecho para la solvencia de ese descubierto tuvo lugar con valores de distinta procedencia; que de lo expuesto se desprendería que no eran aplicables al caso presente las disposiciones y citas legales hechas por el Gobernador, las cuales podrían producir efecto cuando existiera pendiente de aprobación las cuentas del Ayuntamiento de Castilblanco, relativas á la expendición de cédulas para el ejercicio de 1894 á 95, y en este caso único sería procedente la resolución de la cuestión previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 76 de la Constitución de la Monarquía y el Código penal en su libro 2.º, tít. 7.º, cap. 10:

Considerando:

1.º Que presentada denuncia por D. José Escribano Alvarez, otros vecinos de Castilblanco, refiriendo los hechos á que se contrae el primer resultando en 15 de Julio de 1898, al Fiscal de la Audiencia de Sevilla, esta Autoridad en 23 siguiente remitió el escrito al Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, cuyo funcionario comenzó á instruir el oportuno proceso en el cual, por auto de 8 de Octubre de dicho año, se declaró procesado á D. Miguel Benjumea Avalós, y se le suspendió del cargo de Secretario del mencionado Ayuntamiento de Castilblanco:

2.º Que en el sumario referido no se trata de si el Ayuntamiento ha rendido ó no las cuentas de su administración á la entidad á quien deba rendirlas, según la ley; que tampoco se trata ni hay que investigar en este estado, si el descubierto por cédulas personales se pagó por el Ayuntamiento de Castilblanco con fondos que no debieran tener esa aplicación, tratándose únicamente ahora de si el procesado Benjumea se apropió en su particular beneficio las cantidades que cobró del citado impuesto sin nombramiento especial de recaudador, pero bajo obligación natural de hacer entrega á quien correspondiese de las sumas que realizó:

3.º Que si pudiere haber duda acerca de si el hecho de la apropiación en provecho propio que se imputa á Benjumea se halla comprendido en el tít. 7.º, cap. 10, libro 2.º del Código penal, no puede dudarse de que reúne todos los caracteres de un delito público perseguible de oficio por la jurisdicción ordinaria, encargada por la Constitución y por las leyes de definir el hecho justiciable, imponer las penas y exigir las demás responsabilidades subsiguientes:

4.º Que los Jueces y Tribunales pueden, bajo su responsabilidad, por causa de delito, y en auto motivado, decretar la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento que se hallen procesados, como en otros casos acuerdan la de los Alcaldes, Regidores y otros funcionarios, sin que este mero accidente del proceso deba utilizarse como fundamento del requerimiento dirigido por el Gobernador de Sevilla:

5.º Por último, que el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos será el expresado en la relación que se inserta.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo el orden de preferencia siguiente:

A. Huérfanos de padre y madre.
B. Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.

C. Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hubiesen fallecido con empleo inferior.

D. Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido

siete años y no pasar de doce el día 4 de Septiembre próximo. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de Huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna las de edad y conocimientos previos que le pongan en condiciones de ser admitidos en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M. la Reina en instancia á que se acompañe los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del aspirante.

Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el art. 3.º

Certificación de los estudios que el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Declaración jurada de la madre, tutor ó del mismo huérfano en caso de faltar aquéllos, de no poseer bienes ni rentas, aparte de la pensión.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra hasta el día 4 de Septiembre próximo.

8.º Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza; condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 14 de Agosto de 1899.

El General encargado del despacho,

MARIANO CAPDEPON

Señor.....

Relación que se cita.

Número.	NOMBRES DE LOS ASOCIADOS	PUNTOS DONDE SE HALLAN LOS COLEGIOS	ENSEÑANZA QUE OFRECEN	Número de plazas.
1	Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios en la Península.			
2	D. José María Valderrama	Colegio de la Cruz.—Espaneros, 9, Madrid.	Primera y segunda enseñanza.	2
3	Fruos Barbero	Idem del Cardenal Cisneros.—Santiago, 6, id.	Idem id.	2
4	Nicolás Escudero.	Idem Matritense.—Fuencarral, 90, id.	Idem id.	»
5	Victoriano Poyatos	Idem de San José.—Progreso, 12, id.	Idem id.	1
6	Alejandro Goytia	Idem de San Leandro.—Salesas, 4, id.	Idem id.	2
7	Sucesores de Pontes.	Idem.—Barco, 26, id.	Idem id.	2
8	D. Juan Jiménez Aroca	Idem.—Santibáñez, 6, id.	Idem id.	1
9	Gregorio Alcantarilla.	Idem de San Gregorio.—Zurbano, 15, id.	Idem id.	1
10	Atanasio García	Idem de San José.—Reyes, 21, id.	Idem id.	2
11	Bemigio Zaragoza	Idem de Jesús.—Desengaño, 12, id.	Idem id.	1
12	Nicolas Barahona.	Idem de San José Calasanz.—Huertas, 51, id.	Primera enseñanza.	2
13	José Garrido.	Idem de Nuestra Señora del Pilar.—Olmo, 20, id.	Idem id.	2
14	Alejandro Mazas	Academia preparatoria.—Pez, 40, id.	Ingenieros civiles y Arquitectos.	3
15	Rafael Palacios.	Idem id.—Mayor, 36, id.	Idem id. id.	4
16	Francisco Pérez F. Ruiz.	Idem cívico militar.—Mayor, id.	Carreras militares.	7
17	Miguel Arcos	Idem preparatoria.—Segovia	Idem id.	9
18	Francisco Lara.	Idem id.—Libertad, 15, Madrid.	Idem id.	2
19	Rafael de la Piñeira	Idem id.—Cedaceros, 7, id.	Escuela Normal.	3
20	Fernando Nogués.	Liceo Polígota de Barcelona (Gracia).—Rambla de Cataluña, 21.	Primera y segunda enseñanza y Comercio.	4
21	Manuel Bautier.	Academia preparatoria.—Guadalajara	Carreras militares.	3
22	Leon Fernandez	Idem id.—Idem.	Idem id.	1
23	Miguel de Diego	Idem id.—Avila.	Idem id.	2
24	Juan Cadeval	Real Colegio Tarrasense.—Tarrasa.	Primera y segunda enseñanza y Comercio.	10
25	Pedra Gariga.	Colegio Ibérico.—Gracia.	Idem id.	6
26	Bemigno Ceballos	Idem de Nuestra Señora de los Remedios.—Mondoñedo.	Idem id.	4
27	Gerardo de la Pedraja.	Idem de San José.—Zamora.	Idem id.	4
28	Juan Almeida	Idem de Manzanares.—Manzanares.	Idem id.	4
29	Valentin Ramón.	Idem de la Concepción.—Colmenar Viejo.	Idem id.	3
30	Alfonso Crespo.	Idem.—Lealtad, 6, Madrid.	Primera y segunda enseñanza.	2
31	Andrés Escudero	Idem de Santo Domingo.—Santo Domingo, 12, id.	Primera enseñanza.	1
32	Leoneo Rodríguez.	Academia.—Plaza de Isabel II, id.	Carreras militares.	5
33	Samu Lacalle.	Idem.—San Miguel, 25, id.	Idem civiles.	1
34	Francisco Gaspar.	Colegio de San Francisco de Asís.—Desengaño, 29, id.	Primera y segunda enseñanza.	2
35	Baldomero Sánchez.	Idem de San Antonio.—Plaza del Carmen, id.	Idem id.	2
36	Fernando Alcántara.	Idem.—Ferraz, 19, id.	Idem id.	»
37	Rafael López Ruiz	Idem de Santo Tomás.—Orellana, 9, id.	»	3
38	José Pardo	Idem preparatorio militar.—Valladolid.	Carreras militares.	»
39	Enrique Faura.	Idem.—Leganitos, 13, Madrid.	Idem id.	7
40	José Manoso	Idem.—Medina del Campo.	Idem id.	4
41	Manuel Sidro	Academia de San José.—Valverde, Madrid.	Idem id.	3
42	Miguel María Alonso.	Colegio Comptense.—Alcalá de Henares.	Primera y segunda enseñanza.	4
43	Ezequiel Fernández	Idem Jovellanos.—Plaza de Santa Bárbara, 2, Madrid.	Idem id.	1
44	Eusebio Fidalgo	Academia preparatoria.—Vestuario, 2, Valencia.	Carreras militares.	»
45	Ramón Ariza	Idem id.—Cartagena.	Idem id.	4
46	Luis Ripoll	Idem id.—Pamplona.	Idem id.	12
47	Santos Ibarren	Idem id.—Zaragoza.	Idem id.	4
48	Atilano Bastos	Colegio de Jesús Nazareno.—Córdoba.	Segunda enseñanza y carreras militares.	2
49	Ramón Rabadán Leal.	Asociación general de Funcionarios civiles.—Madrid	Carreras militares.	limitado.
50	José Alvarez Mariño.	Escuela de Comercio.—Valverde, 24, id.	Comercio.	2
51	Ricardo Pérez Alvarez.	Academia preparatoria.—Fuencarral, 6, id.	Carreras militares.	3
52	Enrico Prieto.	Colegio.—Alfonso XII, 8, id.	Primera y segunda enseñanza.	1
53	José de Carlos.	Academia preparatoria.—San Juan de la Palma, 5 (Sevilla)	Carreras militares.	7
54	Antonio Ollero.	Idem id.—Fuencarral, 106, Madrid.	Idem id.	2
55	Joaquín Martínez Callejo.	Idem.—Hortaleza, Madrid.	Idem id.	1
56	Augusto Estrada.	Idem.—San Joaquín, 7, id.	Primera enseñanza.	1
57	Amado Compaire.	Colegio Católico.—Ferrol	Primera y segunda idem.	2
58	Alfredo de la Iglesia.	Vivac militar.—Valencia	Carreras militares.	4
59	Francisco Arrando	Academia de segunda enseñanza.—Vitoria.	Primera y segunda enseñanza.	2
60	José Sánchez Sevillano	Idem preparatoria.—La Línea.	Carreras militares.	2
61	Ignacio Beyens.	Idem.—Cádiz.	Idem id.	3
62	Federico Hombre.	Colegio de San Francisco de Paula.—Idem	Primera y segunda enseñanza.	2
63	Genaro Ristori.	Academia preparatoria Concepción.—San Fernando	Carreras especiales.	2
64	Luis Trageser.	Colegio de San Felipe Neri.—Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	1
65	Eduardo Poveda.	Academia Politécnica.—Murcia	Carreras militares.	3
66	Antonio Cozar.	Institución gaditana.—Cádiz	Primera y segunda enseñanza.	2
67	Antonio Ramos	Colegio de San Antonio de Padua.—Idem	Idem id.	3
68	Juan Macías	Academia preparatoria.—Calle Real, Ferrol	Carreras militares.	2
69	Juan Canales	Colegio de San Casiano.—Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	3
70	Eduardo Talamarte.	Idem del Santo Angel.—León, 8, Madrid.	Idem id.	4
71	Dámaso Quijada.	Idem del Carmen.—Leganés.	Segunda idem.	2
72	Felipe Arteaga.	Academia preparatoria Enriqueta Lozano.—Granada	Carreras militares.	2
73	Miguel Gómez Tortosa	Colegio de San Luis Gonzaga.—Útrera.	Primera y segunda enseñanza.	4
74	Bonifacio Obispo	Idem Sagrados Corazones en María.	Idem id.	2
75	Eduardo Bonchell y Ortiz.	Idem Isabel la Católica Barrera, Coruña	Idem id.	4
76	Miguel de la Iglesia.	Academia preparatoria.—San Marcos, Madrid.	Carreras militares.	3
77	José Bonet.	Colegio de San Miguel.—Montesa, 51, id.	Primera y segunda enseñanza.	3
78	José Arjona y Domínguez	Academia preparatoria.—Portier, 3, Oviedo.	Carreras militares.	2
79	Leonardo Larios.	Colegio del Sagrado Corazón.—Ferrol	Primera y segunda enseñanza.	1
80	Marcos Vázquez Leal	Idem de San Millán.—Embajadores, 14, Madrid	Ciegos sordos idem id.	7
81	Antonio Santos García.	Idem de San Antonio.—San Millán, 2, id.	Primera y segunda enseñanza.	1
82	Tomás Jesús Barbosa	Idem de señoritas Asunción.—Idem, id.	Idem id.	»
83	Idem id.	Idem de San Salvador.—Ramales, 4, id.	Idem id.	1
84	Manuel López Barrion	Idem de San Agustín.—Rosario Cepeda, 26, Cádiz.	Idem id.	2
85	Joaquín Puyano	Academia Cabanillas.—Palau, 14, Valencia.	Idem id.	10
86	Juan Rodríguez	Colegio San Luis Gonzaga.—Idem.	Idem id.	8
87	Domingo Varona	Academia Martí.—Idem.	Idem id.	9
88	Manuel Marte.	Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, id.	Idem id.	2
89	José Amieba.	Academia preparatoria.—Munucos, Zaragoza	Carreras militares.	6
90	Antonio Pina Cuenca	Escuela Politécnica sevillana.—Sevilla	Primera y segunda enseñanza y carreras especiales	6
91	Ildefonso Gómez de la Fuente.	Congregación de Nuestra Señora del Recuerdo.—Imperial, 4, Madrid	Idem id.	1
92	Antonio Riestra	Colegio de Santo Tomás de Aquino.—Ferrol.	Idem id.	2
93	Ángel Carballeira	Idem Masquelet.—Idem.	Idem id.	3
94	Félix Masquelet.	Academia.—Francos, 3, Valladolid.	Primera y segunda enseñanza.	3
94	Antonio Moyano		»	3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren caducadas todas las licencias concedidas á los Médicos y Farmacéuticos que prestan sus servicios en los Hospitales de la Beneficencia general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Administración.

Ante la amenaza de una epidemia mortífera declarada en población tan próxima á nuestra frontera como la ciudad de Oporto, se impone al Gobierno de S. M., con mayor precisión que nunca, el deber de velar por el mantenimiento de los preceptos de la higiene y de la policía sanitaria.

Ningún recurso tan poderoso para la prevención del mal, cuando aun puede evitarse, y para combatirle cuando por desgracia invade las naciones, como el cumplimiento de los deberes profesionales, tanto en su aspecto científico como en sus relaciones con el Estado.

España ha tenido siempre la fortuna de encontrar en la abnegación y patriotismo de las clases médicas, remedio para la angustia y desventura que representan las plagas devastadoras, como ha contado siempre con su celo y desinterés en las épocas normales y bonancibles.

Por esto confía el Gobierno en el auxilio eficaz que habrá de encontrar en tan respetables clases si por desgracia fuera preciso ponerlas una vez más á prueba; pero las exigencias sociales, las mal entendidas conveniencias de localidad y las alarmas de los intereses materiales amenazados, procuran en ocasiones influir en el ánimo de los Médicos, induciéndolos á la ocultación de los primeros casos, género de debilidad que es por todos reconocido como la más perjudicial de las transgresiones de las prácticas sanitarias en la lucha con las epidemias.

Atendiendo á estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que ordene V. S. á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, para que á su vez lo hagan á los Médicos y Veterinarios municipales y á todos los que ejerzan la profesión en sus respectivos distritos, que les den cuenta inmediata de cualquier caso sospechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó pestilencial que observen en el ejercicio de sus profesiones.

2.º Que se excite el celo de los referidos funcionarios para que den cuenta á V. S. de las transgresiones sanitarias que estimen importantes, así como de los focos habituales de insalubridad y de todo lo que consideren ser causa ó elemento capaz de favorecer el desarrollo de las enfermedades infecciosas y de la propagación de las epidemias.

3.º Que se manifieste á V. S. la necesidad de corregir con todo rigor las ocultaciones de las perturbaciones importantes de la salud y las transgresiones higiénicas, castigando unas y otras en los términos que le autorizan las leyes, pasando en los casos que le parezcan merecerlo el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Con el propósito del mejor régimen de los servicios de reconocimiento de pasajeros y desinfección de mercancías en las Inspecciones Sanitarias de la frontera con Portugal, para la necesaria garantía de la salud y el menor perjuicio posible de los intereses del público y del comercio, con motivo de la aparición de la peste levantina en Oporto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª El personal Médico de las Inspecciones de 1.ª clase de Badajoz, Valencia de Alcántara, Fuentes de Oñoro, La Fregeneda y Túy; de las de 2.ª de Ayamonte, Piedras Albas, y La Guardia; y de las de 3.ª de Sanlúcar de Guadiana, Paymogo, Rosal de la Frontera, Encinasola (Huelva); Valencia del Mombeu, Oliva de

Jerez, Villanueva del Fresno, Cheles, Alconchel, Olivenza, y San Vicente de Alcántara (Badajoz); Puerto Roque, Herrera de Alcántara, Alcántara, Zarza la Mayor y Valverde del Fresno (Cáceres); La Alberguería de Argañán, Aldea del Obispo, Barba de Puerco, Saucelle y Aldeadávil de la Rivera (Salamanca); Fermoselle, Alcañices, Trabazos, Pedralba y Tejera (Zamora); Cádabos, Pentes, Feces de Abajo, Requizas, Santa María de Entrimo, Fuente-Vargas y Verín (Orense), y Salvatierra (Pontevedra), que en breve se hallarán todas establecidas, practicará con el posible detenimiento un examen facultativo de los viajeros, no permitiendo la entrada en nuestro territorio á aquellos que presenten síntomas sospechosos de peste levantina, los cuales podrán pasar á los departamentos de observación y curación que al efecto se hallen establecidos.

A los que no manifiesten los expresados síntomas, se les permitirá libre entrada proveyéndoseles de una patente, en la cual, por declaración del interesado, se expresará el punto de procedencia y el de destino, para los fines que se determinan en la regla siguiente:

2.ª Las patentes de Sanidad serán unipersonales y habrán de presentarlas los viajeros al Alcalde del punto de destino, con objeto de que sean visitados diariamente por los Facultativos municipales durante diez días, contados desde su paso por la frontera, disponiendo dicha Autoridad que desde el primer momento se aisle á los que presenten síntomas de la epidemia y á las personas que los asistan, y que sean desinfectadas las ropas y efectos de su uso, y cuanto haya estado en contacto con el enfermo y pueda servir de vehículo para transmitir el germen de la enfermedad.

3.ª Queda prohibida la entrada de harapos; trapos viejos, cualquiera que sea su empaque; ropa usada sucia; colchones, almohadas y mantas usados, y en general toda clase de ropas de camas sucias y las camas de madera en iguales condiciones; alfombras y esteras usadas; lanas sucias, pieles frescas ó sin curtir, plumas y pelos de personas ó animales, cueros al pelo y de empaque, y en general todo género de procedencia animal de carácter sospechoso; papeles y vendajes usados; ropa ó equipaje usado en mal estado; sustancias animales ó vegetales en putrefacción; y materiales viejos de construcción.

4.ª Se someterán á saneamiento y desinfección por procedimientos químicos ó por medio de la estufa de vapor á presión, á juicio del personal médico según la clase de la mercancía, las ropas limpias de uso de los viajeros; los equipajes en buen estado de conservación; el mobiliario; los objetos de metal sin pulimentar ó usados; el algodón, abacá, lino, cáñamo, lanas, seda, yute y papel usado en buen estado de conservación; y las maderas secas, labradas ó sin labrar, usadas.

5.ª Serán admitidos sin precaución alguna sanitaria, los objetos nuevos de metal pulidos; el algodón, lino, cáñamo, lanas, seda, yute y papel procedente de fábrica; las maderas secas labradas ó sin labrar, que no hayan tenido uso; los materiales nuevos de construcción; la maquinaria; y los minerales procedentes de minas.

6.ª De los desperfectos ó deterioros de las mercancías por mala elección y aplicación de los procedimientos desinfectantes serán responsables pecuniariamente los encargados Médicos de este servicio.

7.ª El ganado lanar, vacuno, cabrío ó de cerda no será sometido á otro procedimiento que el determinado en Real orden de 6 de Septiembre de 1888, publicada en la GACETA del día 8, ó sea el descanso é inspección durante diez días en corrales adecuados en los puntos donde haya Aduanas fronterizas.

El ganado mular, caballar, asnal y demás animales de pelo se someterán también en corrales á ventilación y limpieza durante tres días.

Los animales de pluma se ventilarán igualmente por el mismo espacio de tiempo.

8.ª La inspección médica, desinfección de equipajes, expedición de patentes y práctica de visitas, se harán gratuitamente.

9.ª La contravención de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas reglas será castigada con multa de 15 á 500 pesetas por los Alcaldes ó los Gobernadores en su caso, según la entidad de la falta y cuantía de la multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de Huelva, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 137-17 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

España.

Levantamiento de almadraza en la provincia de Alicante.

Núm. 793, 1899.—El Comandante de Marina de Alicante participa que el 9 del actual mes de Agosto quedó levantada la almadraza denominada *Isla Tabarca*.

Carta núm. 118 de la sección II.

Francia.

Colocación en el sitio de los muertos para compensar agujas en la rada de Tolón.

(Avis aux Navigateurs, núm. 144/1.051. París, 1899.)

Núm. 794, 1899.—Según participa el Teniente de navío Lejay, Comandante de la Escuela de prácticos del Mediterráneo, los muertos de compensación de agujas que se habían colocado provisionalmente cerca de Balaguier, durante los trabajos de dragado (*Aviso núm. 195/1.320 de 1897*), han vuelto á su antiguo sitio.

Sólo quedan en Balaguier los muertos hijos.

Carta núm. 801 de la sección III.

Aumento de la potencia luminosa de la luz del castillo de If.

(Direction des Phares et Balises. 26 Junio 1899.)

Núm. 795, 1899.—El 1.º de Julio de 1899, á la hora en que se encienden los faros, se inauguró la nueva luz del faro del castillo de If.

La potencia luminosa de la nueva luz, constituida por un aparato lenticular de 0'1875 m. de distancia focal, es de 42 Cárceles. Su alcance luminoso medio es de 14 millas.

La altura del foco luminoso es la misma que anteriormente.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 28.

Cerdeña.

Reemplazo temporal de la luz de Isola Bianca en el puerto de Terranova, por otra de menor intensidad.

(Aviso ai Naviganti núm. 93/92 Génova, 1899.)

Núm. 796, 1899.—Por averías sufridas en el aparato de alumbrado, la luz fija verde que se encendía en Isola Bianca, en el puerto de Terranova, ha sido reemplazada temporalmente por una luz fija verde de menor intensidad.

Cuando la luz recobre su funcionamiento normal, se dará el oportuno aviso.

Situación aproximada: 40º 55' 20" N. por 15º 43' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 54.

Cambio de carácter de una valiza en el puerto de Terranova.

(Aviso ai Naviganti, núm. 98/95. Génova, 1899.)

Núm. 797, 1899.—El 1.º de Julio de 1899, la valiza flotante de madera, pintada de blanco, que marcaba la orilla S. del canal interior de acceso á la ciudad, al W. de la isla Mezzo, será reemplazada por una boya cilíndrica de hierro, pintada de blanco.

Carta núm. 465 de la sección III.

Italia.

Funcionamiento de nuevo de la luz de cabo Orso (golfo de Salerno).

(Aviso ai Naviganti, núm. 90/87. Génova, 1899.)

Núm. 798, 1899.—La luz blanca con destellos blancos de cabo Orso, que había sido reemplazada provisionalmente por una luz fija blanca (*Aviso núm. 96/560 de 1899*), ha recuperado su carácter normal.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 78.

Funcionamiento normal de la luz del muelle E. del puerto de Oneglia.

(Aviso ai Naviganti, núm. 101/96. Génova, 1899.)

Núm. 799, 1899.—La luz blanca con eclipse cada 5 segundos que se enciende en el extremo del muelle E. de Oneglia, y que había sido reemplazada temporalmente por una luz fija blanca (*Aviso núm. 11/54 de 1899*), ha recuperado su funcionamiento normal.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 58.

Luces en el puerto de Formia (golfo de Gaeta).

(Aviso ai Naviganti, núm. 98/94. Génova, 1899.)

Núm. 800, 1899.—Para indicar á las embarcaciones los puntos de atraque en el puerto de Formia, se han colocado cristales rojos en dos reverberos, situado uno en el muelle llamado de los Pescadores (*dei Pescatori*), y el otro cerca del sitio llamado *Basso a Mare*.

Cuaderno de faros núm. 1, de 1897, pág. 72.

Grecia.

Luz verde en el nuevo muelle del puerto de Patras.

(Notice to Mariners, núm. 304. Londres, 1899.)

Núm. 801, 1899.—Según participa el Comandante del yacht real *Osborne*, se ha inaugurado una luz verde en el

puerto de Patras, en la cabeza del muelle situado á 2 cables al SW. de la luz del muelle San Nicolás.
Situación aproximada: 38° 14' 57" N. por 28° 6' 17" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 160.
El General Director, José M. Piñón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde el fallecimiento de Doña Ramona Narváez y Ferrer, última poseedora del título de Marqués de la Vega de Santa María, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del título mencionado, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.
Madrid 16 de Agosto de 1899.—Ángel G. de la Peña.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de una acción del Banco Español de San Fernando, señalada con el número 13.088, y dos residuos números 927 y 928, inalienables, expedidos por dicho establecimiento á favor de D. Miguel Baró, fundador de su beneficio, poseedor D. Ignacio Muntaner, se anuncia al público por primera y única vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto y residuos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid 3 de Agosto de 1899.—Por el Secretario general, Carlos de Adaro. X—285

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 387.357, expedido por este establecimiento en 14 de Mayo de 1897 á favor de D. José Sáez y Velázquez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid 18 de Agosto de 1899.—Por el Secretario general, Carlos de Adaro. X—287

Los interesados que tengan depositadas en este Banco obligaciones especiales del ferrocarril de Villalba á Segovia, pueden presentarse en las Cajas del mismo, desde el día 21 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Julio de 1899.
Madrid 18 de Agosto de 1899.—Por el Secretario, Carlos de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular.

La ejecución de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epidemia ó de amenaza de su invasión, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se eluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las más veces á persuadir de su conveniencia lo demostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento.

La administración sanitaria simplifica y hace cada día más llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por esto mismo necesita de la pureza en su ejecución, á la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes técnicos y particulares, con el papel que en la obra común les está encomendada, es llevadera la tarea por improba que parezca, y en su realización puede asegurarse que es igualmente esencial la función que á cada uno se le señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que á las Autoridades y funcionarios oficiales corresponden, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la acción de estos funcionarios. Para ello convendría publicase disposiciones encaminadas á definir claramente aquellas obligaciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponde á los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fronterizas de esa provincia haga V. S. fijar en sitio visible los consejos encaminados á facilitar la inspección médica, asegurando que en la actualidad no produce más molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostración de su estado en aquel momento; pero que como sin conciencia suya pudiera cada individuo ser vehículo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda verdad el itinerario que se proponen seguir y el punto en que han de detenerse por más ó menos tiempo, detallando esto de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operación sustituye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponían obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observación efectuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espacio de tiempo que la ciencia fija como de incubación probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le exige más largo no pasa de diez días.

Tan peligrosos como el cuerpo humano al transportar los gérmenes en evolución son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin período de incubación determinable, es decir, pudiendo en

cualquier momento, al ponerse en contacto con el organismo humano, producir su acción mortífera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfección por los medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condición que la de ser convenientemente empleados.

Por el consejo primero, y por la represión en caso de necesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen y esterilicen para el germen epidémico. También aquí, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras, á las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil acción, la sencilla exposición al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporción inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidad de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfecciones y aun solicitarlas, seguros de que bien practicadas no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantía para ellos, para sus familias, y en general para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortíferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentación de las cartas de paso que en las estaciones de entrada hayan obtenido, ni eludir la exhibición de los certificados de la desinfección de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobación cuantas veces se les pida, y prestarse á la observación médica durante el período de incubación; observación que al propio tiempo que garantía de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaños, datos falsos y procedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la Administración presta en primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en el reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del período de incubación, se presenten síntomas que hagan sospechosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente, cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espíritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la acción de los Médicos aun en lo que tiene de delación del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hacen necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda acción represiva, molestas y determinan sufrimientos y pérdidas, no son ni aquellos ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus convecinos resulta de su planteamiento.

Redúcense al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfección de los objetos de su uso y á la destrucción tan sólo de aquellos que casi sin valor material constituyen un peligro inminente en su manejo por las personas sanas.

Confía esta Dirección en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en reglas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora, cooperará con su actividad é inteligencia reconocidas al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Agosto de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Lucio de Roo.....	63	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	General Torrijos, 10.
Luis López.....	41	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco González.....	44	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cava baja, 28.
Santiago Salvador.....	29	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Farías.....	55	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Conde Duque, 4.
Isidoro Cervera.....	48	»	»	Soltero.....	Insuficiencia mitral.....	Bravo Murillo, 13.
Baltasar Gómez.....	35	»	»	Casado.....	Hemorragia pulmonar.....	Hospital de la Orden Tercera.
Eulogio Vicente.....	3	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Arroyo de Embajadores, 18.
Antonio Ricardo Valdivia.....	20	»	»	Soltero.....	Idem.....	Perico el Gordo, 6.
Alfonso Moreno.....	18	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Fernando el Católico, 3.
Ángel Sáenz.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Plaza del Biombo, 4.
Ángel de Toledo.....	»	»	8	Idem.....	Ictericia de los recién nacidos.....	Hospital Provincial.
Alejandro Campos.....	1	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Esperanza, 3.
Casiano Gómez.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Santa Ana, 1.
Manuel Redondas.....	68	»	»	Soltero.....	Esclerosis medular.....	Encomienda, 2.
Pedro Cardiel.....	»	»	28	Párvulo.....	Atrepsia.....	Santa Isabel, 29.
Joaquín Cifuentes.....	54	»	»	Casado.....	Endocarditis reumática.....	Alcalá, 163.
Gabriel Delojo.....	76	»	»	Viudo.....	Senectud.....	Capellanes, 10.
Salvador de Murcia.....	»	»	5	Párvulo.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Mario López.....	63	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Paseo de la Habana, 18.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Doña Concepción Gómez.....	15	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Barrilero, 28.
Eloísa Mier.....	28	»	»	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Gaztambide, 1.
Margarita Tolosa.....	4	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Ave María, 48.
Gloria Balabarquer.....	1	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Velarde, 13.
Emilia Fernández.....	10	»	»	Adulto.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Adela Lozano.....	»	1	»	Párvulo.....	Sífilis.....	Idem.
Dorothea Ojeda.....	49	»	»	Casada.....	Carcinoma.....	Idem.
Catalina Díaz.....	87	»	»	Viuda.....	Arterioesclerosis.....	Santa Sara, 2.
Consuelo Jimeno.....	»	7	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Embajadores, 62.
Inocencia Cordero.....	45	»	»	Casada.....	Broncopneumonía.....	Dos Amigos, 4.
María Gavizondo.....	56	»	»	Idem.....	Idem.....	Gobernador, 18.
Torbila Rioja.....	99	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Pantaleona Díaz.....	92	»	»	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Limón, 29.
Antonia Gómez.....	79	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Conde Duque, 40.
Jacoba Abril.....	50	»	»	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Hortaleza, 8.
Francisca Gómez.....	77	»	»	Viuda.....	Embolia cerebral.....	Arganzuela, 22.
Dolores Fernández Vega.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Bordadores, 14.
María Sorela.....	70	»	»	Viuda.....	Anemia senil.....	Postigo de San Martín, 4.
Ángela Huertas.....	1	»	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Amparo, 22.
Ramona Fernández.....	70	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Ventosa, 10.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Bravo Murillo, 90.

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns for SEXO (Varones, Hembras, Totales) and ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes) with various sub-categories like Tuberculosis, Difteria, etc.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for district numbers (1.º to 10.º) and categories like PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO, HOSPICIO, BUENAVISTA, CONGRESO, HOSPITAL, INCLUSA, LATINA, AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL.

Madrid 11 de Agosto de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 22.146. Los Sres. Quintana hermanos. Patente de invención por cinco años por un seguro que constituye un aparato aplicable á toda clase de arma de fuego con percutor.

Expedida en 14 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.148. La Compagnie de Fives Lille. Patente de invención por diez años por un truc para locomotoras y vehículos de caminos de hierro y tranvías.

Expedida en 5 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.151. D. José Muñoz del Castillo. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de cilindros filtrantes de tierra de diatomeas fósiles, llamados siliciosos ó de otras maneras.

Expedida en 20 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.152. D. Ramón Doggio y García. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el aprovechamiento de diferentes metales en estado mineral, que contienen los zaperos y terrenos de las minas y fábricas de fundición que no han podido ser extraídos ó desglosados por el sistema actual de lavados por densidad.

Expedida en 9 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.154. D. Francisco A. Lamaña. Patente de invención por veinte años por unas palanganas de borde chato ó plano, agujero escalonado y forma cilíndrica.

Expedida en 1.º de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.156. D. José Coloma Beltrán. Patente de invención por veinte años por un aparato afador de aguas potables para el abastecimiento de las poblaciones.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.159. D. Frederick George Annison. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de papeles esmaltados para forrar cajas.

Expedida en 7 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.160. La Compagnie de Fives-Lille. Patente de invención por diez años por una disposición especial aplicable á las locomotoras y á los coches automóviles de los caminos de hierro y tranvías para facilitar el arranque y el empuje en las curvas.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Expedida en 7 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.163. D. José Flieyel. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de un cierre hermético, fácil de quitar, en porcelana, loza ó tierra cocida.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.164. D. Pío Vinader y Villarreal. Patente de invención por veinte años por un Limita-ampere ó limita-corrientes con reostato.

Expedida en 14 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.165. Los señores sucesores de S. Pinaquy.

Patente de invención por veinte años por una nueva prensa hidráulica para prensar uva, sistema Pinaquy. Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.168. D. Juan Capmany. Patente de invención por veinte años por un sistema y aplicaciones prácticas de aparatos eléctricos para abrir y cerrar válvulas por medio de corrientes interrumpidas é inflamar gases.

Expedida en 31 de Mayo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.170. D. José Just Basachs. Patente de invención por veinte años por una máquina para telar mecánico.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.174. D. P. Van Eeckhout. Patente de invención por veinte años por un nuevo corchete de enganche.

Expedida en 11 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.175. D. Gregorio Higuera Cobos. Patente de invención por veinte años por el producto industrial graso denominada Pan-Fen.

Expedida en 14 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.177. Doña Encarnación Reull. Patente de invención por veinte años por el producto industrial correa de lona con alma de tela metálica.

Expedida en 14 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.183. D. Hermann Otto Marks. Patente de invención por veinte años por un aparato para la producción de gas acetileno.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.184. Doña Nareisa Bilbeny y Bilbeny. Patente de invención por veinte años por una aplicación nueva para atar toda clase de calzado al pie, denominado ligadura Bilbeny.

Expedida en 9 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.185. D. Juan Bartolomé Bosch y Jaime.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de aparatos para producir el gas acetileno.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.186. Mr. Emil Scheinder. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en una envoltura propia para embalajes, la cual está provista de cordones que sirven para sujetarla.

Expedida en 31 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.189. Mr. Michael M. Aney. Patente de invención por veinte años por mejoras en las bicicletas.

Expedida en 14 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.193. D. Josef Buczouski. Patente de invención por veinte años por un aparato espolvorizador para materias pulverulentas.

Expedida en 11 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.198. Doña Juana Gaya. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de objetos estampados de celaloides.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.199. D. Teodoro Llopis. Patente de invención por veinte años por el producto industrial leche maternizada.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.213. D. Eugenio Bertrand y Renard. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar papel y tela de esmeril, vidrio y otras sustancias de análoga dureza, ó más duras.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.214. Los Sres. Etienne Fülöp, Mr. thias Julius Lackovic y John J. Méry.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un explosivo para partir piedras.

Expedida en 24 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

(Se continúan en la pág. 64.)

Instituto Agrícola de Alfonso XIII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta cuatro lotes de ganado mular, de desecho, pertenecientes á la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XIII, el día 29 del mes actual, á las cuatro en punto de la tarde.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el 28 del corriente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas. La Moncloa (Madrid), 17 de Agosto de 1899.—El Director, José María Martí.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1899

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas elementales de niñas, dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 17 de Febrero del año 1899, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Manzanares, Ubeda, Huéreal Overa, Vélez Rubio, Jumilla, Carcagente, Tarifa, Gijón (barrio del Carmen) y Auxiliaria de la práctica agregada á la Normal de León. (1)

Clasificación número	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO QUE DESFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES		
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En propiedad en el Magisterio							
87	Ledesma Teresa	Pilar	Superior	1.100	1.100	11	10	21	3	13	11	3	Ninguna	Por estar adjudicadas todas las Escuelas objeto de este concurso.—Sirve en Arévalo.
88	Soriano y Cano	Consolación	Idem	1.100	1.100	11	8	17	0	8	17	0	Idem	Por id. id.—Idem en Lanjarón.
89	Palacios Puig	Bonifacia	Idem	1.100	1.100	11	5	27	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Villahermosa.
90	Pérez López	Gregoria	Idem	1.100	1.100	10	11	24	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Ateca.
91	Alfaro y Trova	Petra	Idem	1.100	1.100	10	10	15	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Soria.
92	Martínez y Sánchez	María de los Dolores	Idem	1.100	1.100	10	10	6	0	11	10	0	Idem	Por id. id.—Idem en San Clemente.
93	Peralta y López de Alcalá	María Angustias	Idem	1.100	1.100	10	6	28	0	8	10	0	Idem	Por id. id.—Idem en Almodóvar del Campo.
94	Marín Navarro	Concepción	Elemental	1.100	1.100	10	4	28	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Alcaraz.
95	García Rizo	Adela	Idem	1.100	1.100	10	4	13	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Cumbres Mayores.
96	Riber y Sánchez	María	Superior	1.100	1.100	10	4	13	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Sagunto.
97	Gutiérrez Martín	Carmen	Idem	1.100	1.100	10	4	7	0	4	26	0	Idem	Por id. id.—Idem en Algarinejo.
98	Aguilera y García	Manuela	Idem	1.100	1.100	10	3	5	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Torralba de Calatrava.
99	García y García	Elisa	Elemental	1.100	1.100	9	7	17	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Zarza la Mayor.
100	Trifón y Leonard	Polonia	Superior	1.100	1.100	9	7	5	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Astudillo.
101	Cabezón	Bernardina	Idem	1.100	1.100	9	6	9	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Corral de Almaguer.
102	Martín y Pindado	Petra	Normal	1.100	1.100	9	6	4	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Aranjuez.
103	Dávila Ramírez	Hilaria	Elemental	1.100	1.100	9	5	17	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Hervás.
104	Carrido y Díez	Jenara	Superior	1.100	1.100	9	5	17	1	7	14	1	Idem	Por id. id.—Idem en Paredes de Navas.
105	Oviedo Arribabalaga	María	Superior y de párvulos	1.100	1.100	8	11	15	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Viso del Marqués.
106	Villapol Martínez	María Encarnación	Normal	1.100	1.100	8	11	13	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Sisante.
107	Pérez Raimundi	Rafaela	Superior	1.100	1.100	8	11	13	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Villafraanca del Bierzo.
108	Jiménez Sánchez	Tomasa	Idem	1.100	1.100	8	9	16	0	2	27	0	Idem	Por id. id.—Idem en Medina del Campo.
109	Ubeda y Masanet	Milagro	Idem	1.100	1.100	8	8	22	0	2	15	0	Idem	Por id. id.—Idem en Ondara.
110	Sánchez Infante	María Luisa	Idem	1.100	1.100	8	5	25	3	1	29	3	Idem	Por id. id.—Idem en Almazora.
111	Madrugal y Moya	Marta	Elemental	1.100	1.100	8	3	8	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Caudete.
112	Mancebo del Rey	Carolina	Idem	1.100	1.100	8	2	8	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Alaejos.
113	Rodríguez y Rodríguez	María Mercedes	Superior	1.100	1.100	8	1	29	0	4	22	0	Idem	Por id. id.—Idem en Rueda.
114	Boto Campos	Ramona	Idem	1.100	1.100	7	7	15	1	6	7	1	Idem	Por id. id.—Idem en Elgotbar.
115	Montesinos y Martínez	María Joaquina	Elemental	1.100	1.100	7	7	15	1	2	13	2	Idem	Por id. id.—Idem en Astorga.
116	Suárez Guisasaola	Adelina	Elemental	1.100	1.100	7	2	5	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Mazarrón.
117	Hernández Carrilero	María del Rosario	Elemental	1.100	1.100	7	2	5	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Valderas.
118	Alvarez Nieto	Flora	Idem	1.100	1.100	7	1	29	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Granollers del Vallés.
119	Boné y Mallón	Eufrasia	Superior	1.100	1.100	6	11	26	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Ciudad Real.
120	Rodríguez y Alvarez	Margarita	Idem	1.100	1.100	6	10	23	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Casar de Cáceres.
121	Morante y Román	Antonia	Elemental	1.100	1.100	6	9	0	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Fuente de Cantos.
122	Montaña Rollón	Isabel	Superior	1.100	1.100	6	8	17	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Mula.
123	Alvarez Borrego	María Josefa	Idem	1.100	1.100	6	7	29	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Consuegra.
124	Moral Cuñado	Nicolasa	Idem	1.100	1.100	6	6	13	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Canjáyar.
125	Fernández Campo y García	Julia	Superior	1.100	1.100	6	6	8	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Alhaurín el Grande.
126	Zubeldia Tamayo	Iliscia	Idem	1.100	1.100	6	5	4	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Orgiva.
127	Luque y Pascual	Sofía	Idem	1.100	1.100	6	1	2	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Salvaleón.
128	Fernández Millán	Elisa	Idem	1.100	1.100	6	1	2	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Bargas.
129	López Echazarreta y Gaztañuza	Pilar	Idem	1.100	1.100	6	1	2	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Madridejos.
130	Cabezón Balinaseda	Petra	Idem	1.100	1.100	5	10	20	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Villarejo de Salvanes.
131	Santa Ana y Quintana	Manuela	Elemental	1.100	1.100	5	10	27	0	4	12	0	Idem	Por id. id.—Idem en Villarejo de Salvanes.
132	Pérez Escobar y Naranjo	Teresa	Idem	1.100	1.100	5	10	17	»	»	»	»	Idem	Por id. id.—Idem en Villarejo de Salvanes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO QUE DIFERENCIAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS		OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE EN LE PROPONE	OBSERVACIONES					
			En propiedad Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En propiedad en el Magisterio											
133 Canet y Alfonso	Violante	Elemental	1.100	1.100	5	10	15	33	9	19	0	4	13	Una	Carcagente y otras	Ninguna	Por estar adjudicadas todas las Escuelas objeto de este concurso.—Sirve en Valencia del Ventoso.
134 Pérez Alvarez	Leandra	Superior	1.100	1.100	5	9	17	21	9	4	0	4	28	Tres	Manzanares y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Badajoz.
135 Fuente y Carrasco	Carmen de la	Elemental	1.100	1.100	5	3	19	31	6	4	0	7	10	Una	Gijón y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Adanero.
136 Fernández Alonso	Antonia	Idem	1.100	1.100	4	2	10	24	6	14				Una	Utrera y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Casabermeja.
137 Sáinz Trevilla	Soledad	Superior	1.100	1.100	3	9	20	6	7	27				Una	Gijón	Idem	Por id. id.—Idem en Guaruzo.
138 García y García	Francisca Bienvenida	Idem	1.100	1.100	3	7	17	19	9	29				Una	Gijón y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Colmenar Viejo.
139 Turmo y Ortiga	Sofía	Superior	1.100	1.100	3	0	14	16	9	6				Una	Carcagente y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Carlet.
140 González Carrasco	Luisa	Normal	1.100	1.100	2	11	11	12	9	4				Tres	León y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Puebla de Montalbán.
141 Morer Reig	Emilia	Superior	1.100	1.100	2	9	14	27	1	2				Cinco	Carcagente y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Castellón.
142 Olivé Cistarré	Rosa	Idem	1.100	1.100	2	9	5	23	11	17				Dos	Carcagente y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Andraitx.
143 Vallez y Vela	Vicenta	Idem	1.100	1.100	2	7	26	28	10	25				Una	León y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Alcantara.
144 Vicente y Ballesteros	Maria	Idem	1.100	1.100	2	6	26	10	10	27				Una	Gijón y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Madrigal de las Altas Torres.
145 Chamorro y Ordóñez	Petra	Idem	1.100	1.100	2	5	24	17	4	24				Una	Gijón	Idem	Por id. id.—Idem en Oviedo.
146 Álvarez Marcos	Emilia	Idem	1.100	1.100	2	5	17	15	1	8				Tres	Manzanares y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Torre del Mar.
147 Jofré y Vergés	Teresa	Idem	1.100	1.100	2	5	10	12	11	27				Dos	Carcagente y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Lubrín.
148 Millán y Barberán	Lorenza	Idem	1.100	1.100	2	4	27	28	8	0	3	0	14	Dos	Manzanares y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Fuenteovejuna.
149 Navarro Lisbona	Juana	Idem	1.100	1.100	2	4	4	22	1	7				Dos	Manzanares y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Castril.
150 Madariaga y García	Maria	Idem	1.100	1.100	2	2	9	30	8	7				Tres	Jumilla y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Durango.
151 Santos Madrid	Maria del Pilar	Idem	1.100	1.100	2	0	8	14	0	9				Una	Gijón y otras	Idem	Por id. id.—Idem en Sanlúcar de Barrameda.
Escueltas.																	
1 Zarranz y Arrizabala	D.ª Javiera																Por no acompañar á su instancia la carpeta que exige el reglamento. (Art. 26.)
2 González Gutiérrez	Maria Esperanza																Por no acompañar la hoja de servicios. (Art. 25 del reglamento.)
3 Merino López	Josefa																Por id. id. (Art. 25 del id.)
4 Martínez González	Carmen																Por solicitar en una misma instancia Escuelas de distinta clase.
5 García y Edo	Maria																Por id. id.
6 Cala y Vargas	Mercedes de																Por id. id.
7 Martos y Ruano	Amalia																Por id. id.
8 Rojas Chiquero	Dolores																Por id. id.
9 Cifuentes y Diaz	Salvadora																Por no disfrutar ni haber disfrutado el sueldo inmediato inferior.
10 García Navarro	Jorja																Por id. id.
11 Cardona y Jiménez	Ana																Por no acreditar que obtuvo de una manera legal la Escuela que desempeña.

Ajustada esta propuesta á las prescripciones legales vigentes, esta Dirección general ha acordado prestarla su aprobación, disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 29 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas.

Madrid 2 de Agosto de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Marmolejo.—Ullastres, Pez, 1, principal.
 San Sebastián.—Brigida Echevarria, San Marcos, 9.
 Alcoy.—Jáudenes, Monte Esquinza, sin número.
 Sobrón.—Coronel Berenud, sin señas.
 Londón.—Plaza de Herradores, 12.
 San Sebastián.—Gutiérrez, San Marcos, 18.
 Centillollos.—Enrique Rosal, San Roque, 10.
 Cádiz.—Emilio Blanco, sin señas.
 Cartagena.—Belluch.
 Bilbao.—Pedro Fernández, Ronda de Atocha, 36.
 Herru Teodoro, Coraldo, Lista de Telégrafos.
 Dionisio Armalla.
 Madrid 18 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Corella.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Corella, provincia de Navarra, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, cobrado éste por trimestres vencidos, fijándose el término de treinta días para la admisión de solicitudes, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, exigiéndose las condiciones siguientes:

Estar en el pleno uso de los derechos individuales.
 Serán preferidos para el desempeño de dicho cargo, de entre los que lo soliciten, aquellos que tengan el título de Abogado y hayan desempeñado por más de dos años el referido cargo.
 Si por su notoria y probada ilustración y conocimiento de las leyes especiales que rigen en esta provincia de Navarra fuese nombrado Secretario de este Ayuntamiento, obtendrá además el nombramiento de Asesor del mismo, conviniendo de común acuerdo los honorarios que ha de percibir por el último servicio citado, quedando libre para ejercer su profesión de Abogado fuera del servicio ordinario.
 Corella 1.º de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro N. Indave. X—227—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 1.º del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Ramón de Canno Sánchez, sobre estafa, se ha servido señalar el día 23 de Agosto, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. Bernardino Donato Alverola y D. Diego Fernández Arias, que se ignora sus domicilios, como lo verifíco por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
 Madrid 3 de Julio de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—6444

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 1.º del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Doña Cristina Roncali Gairria, sobre estafa, se ha servido señalar el día 28 de Agosto, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. José de la Llana y la Llana, D. Agustín Gironés Salazar y D. Antonio López Arenzana, que se ignora sus domicilios, como lo verifíco por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
 Madrid 3 de Julio de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—6443

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pío Arancón Robert, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, y Juez instructor en la causa seguida al húsar del mismo regimiento Andrés de la Mota Campo por la falta grave de primera deserción simple.
 Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés de la Mota Campo, húsar de segunda del regimiento de Pavía, natural de Sabote (Jaén), hijo de Andrés y de Ana, soltero, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 622 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem y producción ídem, sus señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Alcalá de Henares, en el cuartel del Príncipe de Asturias, donde se aloja el ya citado regimiento, y á mi disposición, para responder á lo que puede resultar del expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción simple.
 A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

barba ninguna, estatura regular, para que en el término improrrogable de treinta días, contando desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad...

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido marino fegonero...

FERROL

D. Manuel Jordán Carmesí, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del segundo regimiento del arma...

Por la presente se cita, llama y emplaza al indicado soldado, cuyas señas personales son: hijo de Germinado y de Celedonia, natural de Santander...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado sujeto...

Dada en Ferrol á 5 de Agosto de 1899.—V.º B.º.—Jordán. Por su mandato, el Secretario, Manuel Marín. 3769—M

D. Manuel Ruiz y Otamis, Alférez de navío de la dotación del aviso Giralda, Juez instructor de la sumaria formada de orden del Excmo. Sr. Comandante general de la escuadra...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido marino de segunda clase del aviso Giralda Balbino Monso Castro, que en 10 del mes de Julio último se quedó en tierra en esta ciudad...

Ferrol 9 de Agosto de 1899.—Manuel Ruiz.—Por su mandato, José Grandal. 3781—M

VALLADOLID

D. León Quintana Duque, Comandante del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del primer batallón de este regimiento Rafael Cabrera Gihara...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Rafael Cabrera Gihara, cuyas generales son: hijo de Rafael y de Francisco, natural de Málaga...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado...

Valladolid 3 de Agosto de 1899.—El Comandante, Juez instructor, León Quintana.—Por su mandato, el cabo Secretario, Fermín García Pego. 3708—M

D. Julián Cerezo y Ayuso, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel II, número 32, Juez instructor del mismo y del expediente que se sigue contra el soldado Pedro Martínez Andrés...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo á dicho soldado Pedro Martínez Andrés, cuyos antecedentes de filiación son: veintidós años de edad, soltero, natural de Villamediana, provincia de Burgos...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en averiguación del referido procesado, y

caso de conseguirlo lo participen á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Valladolid 5 de Agosto de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Julián Cerezo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Domingo Casas. 3707—M

VIGO

D. José Saavedra Rodríguez, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la causa que por el delito de hurto se sigue al sargento José González del Valle...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo encartado en este proceso, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano...

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo...

Vigo 22 de Julio de 1899.—El Juez instructor, José Saavedra, ante mí, el Secretario, José Muzas. 3689—M

ZARAGOZA

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante, y Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería del Infante.

Habiéndose ausentado de esta plaza José María Miguel Díez, soldado de la cuarta compañía de los expresados batallón y regimiento, natural de Burgos...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á José María Miguel Díez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 7 de Agosto de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Tomás Martí.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ramón Pardo. 3720—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de robo contra Rafael Aparici Pascual...

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID...

Dada en Alicante á 26 de Julio de 1899.—Rafael Giner.—Por su mandato, Rafael Anis. J—6012

ARANDA DE DUERO

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Francisco Solís y Panadero, Juez de primera instancia é instrucción que fué de este partido, y últimamente Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz...

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo...

Dada en Aranda de Duero á 24 de Julio de 1899.—Andrés Pérez Nisarre.—El actuario, Gregorio Martín y Alonso. J—6013

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Pedro Carranza Anguita...

serción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Carranza Anguita.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1899.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José María Florensa. J—6014

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Hago saber que á las doce de la mañana del día 16 de Septiembre próximo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, y simultáneamente en el Juzgado de Calahorra, la venta en pública subasta de varios inmuebles embargados á D. Gregorio Fernández Baraja...

Primer lote.

Las fincas números 2, 3, 7, 12 y 16 de la relación obrante en autos, que han sido tasadas por los peritos nombrados en la suma de 968 pesetas y 60 céntimos.

Segundo lote.

Las fincas números 1, 4, 5, 10 y 25 de la misma relación, tasadas en 1.083 pesetas con 38 céntimos.

Tercer lote.

Las fincas números 6, 9, 11, 19 y 27 de la expresada relación, tasadas en la suma de 847 pesetas con 20 céntimos.

Cuarto lote.

Las fincas números 8, 13, 28 y 29 de referida relación, valuadas en la cantidad de 1.630 pesetas con 33 céntimos.

Quinto lote.

Las fincas números 20, 23, 30 y 31 de la ya referida relación, valoradas en 1.835 pesetas con 14 céntimos.

Sexto lote.

Las fincas números 17, 18 y 26 de la misma relación, valuadas en la cantidad de 1.470 pesetas con 69 céntimos.

Séptimo lote.

Las fincas números 14 y 22 de la mencionada relación, tasadas en la suma de 416 pesetas con 60 céntimos.

Octavo lote.

Los bienes semovientes consistentes en el macho y el caballo ya relacionados, tasados ambos en la cantidad de 190 pesetas.

Advirtiéndose á los licitadores que dicha subasta se verificará con baja del 25 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta de cada lote...

Dada en Bilbao á 10 de Agosto de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Antonio Arroyo. X—286

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Antonio, y accidental de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Enrique Romero Martín, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 26 de Julio de 1899.—Rafael Laraña.—Licenciado José L. Morote.

Señas y circunstancias.

De veintiocho años, casado, marino, natural y vecino de Lepe, y que se dice se encuentra de tripulante de una barca en la almadraba La Higuera. J—6015

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Espinosa Cuevas, alias Juanele, y Antonio Araujo Olmedo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero...

